

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANB2025000001

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.
ATLANB2024000019 de 27 de Diciembre de 2024
“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Definitiva a Beneficiarios ”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20241210BN5060183753** de fecha **10 de Diciembre de 2024**, el (la) señor (a) CECILIO ANTONIO ROMERO SEGOVIA identificado(a) con C.C. No 8753394 en calidad de Esposo/Compañero, CECILIO ANTONIO ROMERO DE LA HOZ identificado(a) con C.C. No 875339 en calidad de Esposo/Compañero; solicita(n) el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva a Beneficiarios, con ocasión del fallecimiento del (la) docente **SEGOVIA NIETO MERCEDES SOFIA** (Q.E.P.D), quien se identificaba con **C.C. No. 32.823.498**, y se desempeñaba como docente de vinculación **Departamental.**, en el (la) **I.E. PANFILO CANTILLO MENDOZA**.

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANB2024000019** de fecha **27 de Diciembre de 2024**, la prestación con radicado **ATLAN20241210BN5060183753** con fecha de radicación **10 de Diciembre de 2024** fue **aprobada**.

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANB2024000019 de 27 de Diciembre de 2024, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

“EN EL ACTO ADMINISTRATIVO APARECE MI SEGUNDO APELLIDO ERRADO”

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

1. Sobre lo señalado por el recurrente en cuanto a que: EN EL ACTO ADMINISTRATIVO APARECE MI SEGUNDO APELLIDO ERRADO, es importante aclarar que el señor CECILIO ANTONIO ROMERO DE LA HOZ, con C.C. 8.753.394, en calidad de BENEFICIARIO de la docente SEGOVIA NIETO MERCEDES SOFÍA (Q.E.P.D.), identificada en vida con C.C. 32.823.498, es también el SOLICITANTE de las cesantías definitivas por lo que es el responsable de la digitación de sus propios datos personales durante el registro como Usuario del Sistema Humano en Línea para efectos de gestionar la solicitud de la prestación social, siendo éste el origen del error en el segundo apellido en el acto administrativo expedido por SED.

2. La Secretaría de Educación procede a verificar el caso, constatando el error de digitación del segundo apellido del solicitante, por cuanto se lee SEGOVIA cuando en la cédula de ciudadanía se lee DE LA HOZ,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2025000001 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000019 de 27 de Diciembre de 2024 que niega Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (a la) docente SEGOVIA NIETO MERCEDES SOFIA identificado(a) con C.C. número 32.823.498

debiendo efectuarse aclaración de la resolución recurrida de lo contrario la Fiduprevisora S.A. rechaza el trámite en la etapa del pago de la prestación económica.

Para lo cual se procedió a gestionar ticket ante Mesa de Ayuda de Soporte Lógico, con el propósito de que se lleve a cabo la corrección del apellido errado del beneficiario en la plataforma informática, generando el Sistema el radicado # 6378-20250110 con fecha 10 de enero de 2025.

3. En atención a la solicitud de corrección del error en cuestión el 11 de enero de 2025 Mesa de Ayuda remite a la SED la siguiente respuesta:

****Teniendo en cuenta el comunicado emitido el día 31 de diciembre de 2024 por la Fiduprevisora con No. Radicado 20241084005188971 y de asunto Comunicado información para Secretarías de Educación Certificadas (ver anexo), nos permitimos informar que la solicitud, será atendida inmediatamente las entidades correspondientes definan el mecanismo de atención.**

Estaremos atentos como es costumbre, para seguir atendiendo a las Entidades Territoriales, una vez las instancias competentes adelanten los trámites pertinentes que permitan reactivar la prestación del servicio.

Gracias por comunicarse con Soporte Lógico Equipo Prestaciones Económicas Proyecto FOMAG.**

Que en virtud del error en el segundo apellido del beneficiario de las cesantías definitivas reflejado en la Resolución ATLANB2024000019 del 27 de diciembre de 2024 y ante la imposibilidad de corregirlo en un tiempo razonable por parte del MEN/FOMAG no solo resulta imposible acceder a las pretensiones del recurrente, sino que para este Despacho se hace necesario negar la petición bajo radicado No. ATLAN20241210BN5060183753, debido al impase acontecido con el trámite.

En virtud de lo anterior, el (la) beneficiario podrá presentar una nueva solicitud digitando correctamente sus datos en el sistema y cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el (la) **Resolución Nro. ATLANB2024000019 de 27 de Diciembre de 2024** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **SEGOVIA NIETO MERCEDES SOFIA**, identificado (a) con la **C.C. No. 32.823.498**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de cesantía definitiva al (a los) beneficiario (s) **CECILIO ANTONIO ROMERO DE LAHOZ**, por fallecimiento del docente; **SEGOVIA NIETO MERCEDES SOFIA(Q.E.P.D)**, quien se identificaba con C.C. numero **32.823.498**, y se desempeñaba como docente de vinculación Departamental..

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANB2025000001 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANB2024000019 de 27 de Diciembre de 2024 que niega Cesantía Definitiva a Beneficiarios al (a la) docente SEGOVIA NIETO MERCEDES SOFIA identificado(a) con C.C. número 32.823.498

ARTÍCULO TERCERO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 04/02/2025

Elaboró: maryuri.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 07:59:39 a. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co